



UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

CHEMIN DU POMMIER 5
1218 LE GRAND-SACONNEX / GENEVA (SWITZERLAND)

TELEPHONE (41.22) 919 41 50 - FAX (41.22) 919 41 60 - E-MAIL postbox@mail.ipu.org

COMO LOS PARLAMENTOS PUEDEN Y DEBEN PROMOVER UNA LUCHA EFICAZ CONTRA LA VIOLENCIA RESPECTO A LAS MUJERES EN TODAS LAS ÁREAS

Resolución adoptada por consenso por la 114ª Asamblea (Nairobi, 12 de mayo de 2006)*

La 114ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

reafirmando que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos y de sus libertades fundamentales,

subrayando que las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres están intrínsecamente ligadas a las desigualdades y a la discriminación tan antigua entre los sexos, que restringen a las mujeres el goce pleno de sus derechos humanos,

reconociendo que las mujeres pertenecientes a las minorías y a los grupos autóctonos, las mujeres refugiadas, las mujeres desplazadas internamente, las mujeres inmigrantes, las mujeres que viven en zonas rurales o lejanas, las mujeres sin recursos, las mujeres situadas en instituciones o en centros de detención, las mujeres con discapacidades, las mujeres ancianas, las mujeres en situaciones de conflicto armado o en los países que salen de un conflicto, y las niñas, son particularmente vulnerables a la violencia,

alarmada por la persistencia de la violencia contra las mujeres en todo el mundo, en la familia y en el lugar de trabajo, incluyendo la trata de mujeres y de niñas y la prostitución forzada, la violencia sexual dentro y fuera del matrimonio, y ciertas prácticas tradicionales que son perjudiciales para las mujeres,

conciente que la violencia contra las mujeres aumenta la vulnerabilidad al VIH/SIDA, e impide con frecuencia el acceso de estas a los servicios de prevención, a la asistencia médica y al tratamiento, contribuyendo de esta manera a crear las condiciones propicias para la propagación del VIH/SIDA.

subrayando que es de responsabilidad de los Estados actuar con debida diligencia para prevenir las violaciones de los derechos humanos, investigar los actos de violencia, castigar a sus autores y proteger e indemnizar a las víctimas,

notando que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilidad forzada, o cualquier otra forma de violación sexual de gravedad comparable, son crímenes de acuerdo con el derecho internacional, y deben ser reprimidos y castigados como tales,

* Dos de los cuatro miembros de la delegación de Australia expresaron reservas sobre la referencia en el párrafo operativo 1 al Protocolo Facultativo de la CEDAW. La delegación de la República Islámica del Irán expresó reservas sobre el párrafo 8 del preámbulo y el párrafo operativo 12.

reafirmando que los Estados no pueden invocar ni costumbres, ni tradiciones, ni consideraciones religiosas para sustraerse de sus obligaciones de eliminar la violencia contra las mujeres,

recordando la importancia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (1979) y su Protocolo Facultativo (1999), de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (1993), y de la Declaración y su Programa de Acción de Beijing (1995), como instrumentos eficaces de lucha contra la violencia contra las mujeres, y *notando* la existencia de instrumentos jurídicos regionales para la eliminación de la violencia contra las mujeres,

notando todas las resoluciones adoptadas sobre este tema por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente la resolución 1994/45 del 4 de marzo de 1994 de la Comisión sobre los Derechos Humanos, en la que designa a un Relator especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y sus consecuencias, y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad,

recordando la Convención Interamericana sobre la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra las mujeres, adoptada en Belém Do Pará en 1994,

notando que la violencia contra las mujeres obstaculiza el desarrollo humano y la realización de los Objetivos del Milenio para el Desarrollo,

subrayando que la eliminación de la violencia contra las mujeres pasa por la políticas y las acciones de prevención y de lucha, y la participación de todos los actores de la sociedad, y comprende a los hombres,

subrayando que el Consejo de los Derechos Humanos y la Comisión de la Consolidación de la Paz, recientemente creados, desempeñarán un rol crucial para la promoción y la protección de los derechos de las mujeres,

subrayando el rol decisivo de los parlamentos y de los parlamentarios en la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres, y la necesidad de los Estados de cooperar y apoyar a las organizaciones que trabajan para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular las organizaciones femeninas;

1. *insta* a los gobiernos y a los parlamentos a ratificar los instrumentos internacionales y regionales relativos a la violencia contra las mujeres, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, y a asegurar el respeto de esos instrumentos y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
2. *exhorta* a los parlamentos a asegurar que los informes de los Estados partes a la Convención incluyan sistemáticamente información sobre la violencia contra las mujeres, en particular los datos estadísticos separados por sexo, información sobre la legislación, las medidas de apoyo a las víctimas y otras medidas adoptadas para eliminar la violencia contra las mujeres;
3. *insta* a los parlamentarios a consultar y a utilizar el *Manual para parlamentarios: "La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y su protocolo facultativo"*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas y la UIP;
4. *demand*a a los gobiernos y a los parlamentos otorgar prioridad a la cuestión de la violencia contra las mujeres, y hacer comprender que esta violencia es a la vez una causa y una consecuencia de la propagación del VIH/SIDA, y a tenerlo en cuenta en la estrategia nacional pertinente;

5. *exhorta* a los gobiernos a implementar la resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las medidas en materia de prevención del crimen y de la justicia penal para eliminar la violencia contra las mujeres, en particular a castigar todos los actos de violencia contra las mujeres cometidos por los Estados o los actores no estatales en la esfera pública y privada, a establecer los tribunales especializados en los asuntos de violencia contra las mujeres y a crear una instancia gubernamental encargada de facilitar la acción judicial de todos los actos de violencia;
6. *exhorta* a los gobiernos, a los parlamentos, y a las organizaciones no gubernamentales, a organizar actividades para sensibilizar a la opinión pública con respecto al problema de la violencia contra las mujeres, particularmente en ocasión de la Jornada Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres, que se celebra el 25 de noviembre de cada año;
7. *invita* a los gobiernos a proporcionar una formación al personal de todos los servicios oficiales concernidos, en particular al personal de la policía y de la justicia, sobre la manera de tratar los casos de violencia contra las mujeres;
8. *alienta* a los gobiernos y a los parlamentos a crear observatorios de la violencia contra las mujeres, a elaborar los indicadores y a recopilar los datos separados por sexo para evaluar la eficacia de las políticas tendientes a eliminar esta violencia;
9. *alienta* la creación de instancias parlamentarias encargadas de monitorear y evaluar todas las medidas nacionales e internacionales de prevención y de eliminación de la violencia contra las mujeres; y *propone* que un relator para estas instancias presente un informe anual a la Asamblea para información, debate y difusión;
10. *alienta* a los gobiernos a colaborar con el Relator especial sobre la violencia contra las mujeres en el desarrollo de indicadores y de mecanismos acordados en el plano internacional para medir la violencia contra las mujeres;
11. *demand*a a los gobiernos y a los parlamentos adoptar y hacer cumplir las leyes contra los autores de las prácticas y de los actos de violencia contra las mujeres y los niños, previendo medidas severas y claras para combatir la reincidencia;
12. *exhorta* a los parlamentos a examinar la legislación para detectar las prácticas y las tradiciones que obstaculizan la igualdad efectiva entre los sexos y para eliminar la desigualdad en todas las áreas, en particular en la educación, la salud y el acceso a la propiedad y a la tierra;
13. *demand*a que sean alentadas las campañas nacionales de sensibilización y de educación, a fin de favorecer el cambio en las actitudes sociales y culturales relativas a los roles de cada sexo y a eliminar los tipos de comportamiento que engendran la violencia; y con este fin, *alienta* la cooperación con los medios;
14. *demand*a a los gobiernos y a los parlamentos a asegurar que la información, la educación y la capacitación relativa a las violencias ligadas al género sean accesibles a todos los representantes del Estados, incluyendo al Poder Judicial, que participan en la prevención y en la represión de la violencia contra las mujeres y en suministrar asistencia médica y ayuda a las víctimas;
15. *demand*a a los parlamentos a conceder los recursos presupuestarios suficientes para facilitar el acceso de todos a la información y a los servicios en materia de salud reproductiva;

16. *demanda* a los parlamentos a asegurar que los recursos suficientes sean asignados y claramente afectados en el presupuesto nacional en los planes y programas para la eliminación de la violencia contra las mujeres en todas las áreas;
17. *demanda* a los parlamentos a denunciar y a combatir las formas extremas de violencia sexista contra las mujeres que proceden de la violación de sus derechos fundamentales y de un conjunto de comportamientos misóginos que puedan permanecer impunes, y que han culminado en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres;
18. *insta* a todos los Estados a cooperar y a apoyar a las organizaciones, femeninas y otras, que trabajan para eliminar la violencia contra las mujeres;

Sobre la violencia doméstica

19. *exhorta* a los gobiernos y a los parlamentos, si aún no lo han hecho, a elaborar y a implementar las leyes y/o a reforzar los mecanismos apropiados para combatir todas las formas de violencia doméstica, incluyendo la violación conyugal y las agresiones sexuales sobre las mujeres y las niñas, y a asegurar que estos casos sean llevados rápidamente a la justicia;
20. *demanda* a los gobiernos y a los parlamentos, si aún no lo han hecho, a desarrollar e implementar la legislación apropiada para combatir la violencia doméstica;
21. *exhorta* a los gobiernos y a los parlamentos a elaborar los planes nacionales de lucha contra la violencia doméstica, que comprende las medidas relativas a la investigación, a la prevención, a la educación, a la información y a la penalización, el enjuiciamiento y al castigo de todos los actos de violencia contra las mujeres (incluyendo la violencia dentro del matrimonio), previendo un apoyo social, financiero y psicológico a las víctimas (incluyendo a los niños testigos de la violencia doméstica contra sus madres), apoyo especial para los grupos más vulnerables e instrumentos jurídicos eficaces de protección de las víctimas;
22. *demanda* a los legisladores nacionales a actuar para que la legislación sobre la violencia contra las mujeres no excluya ninguna forma de violencia ligada a la cultura; y les *demanda también* rechazar toda forma de atenuación indebida de las penas para los crímenes cometidos en nombre de la cultura;
23. *exhorta* a los gobiernos y a los parlamentos a adoptar las medidas que alienten las denuncias de la violencia doméstica y permitan luchar contra la reincidencia;

Sobre las mutilaciones genitales femeninas/excisión

24. *demanda* a los parlamentos a no escatimar ningún esfuerzo para poner fin a la práctica de las mutilaciones genitales femeninas/excisión en el espacio de una generación;
25. *recomienda* que las estrategias para el abandono de las mutilaciones genitales femeninas/excisión sean elaboradas dentro del contexto general de la promoción de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación, a la salud y al desarrollo, y a la reducción de la pobreza;
26. *exhorta* a los parlamentos a trabajar con la sociedad civil, los jefes tradicionales y los responsables religiosos, las organizaciones femeninas, los movimientos de jóvenes y los gobiernos, para asegurar la complementariedad de los esfuerzos tendientes al abandono de las mutilaciones genitales femeninas/ excisión; y con los gobiernos, a tomar las medidas para sensibilizar la opinión sobre esta cuestión, colocando un énfasis particular sobre la capacitación dirigida del personal de la salud;

27. *demanda* a los Estados que aún no lo han hecho a adoptar una ley proscribiendo las mutilaciones genitales femeninas/excisión;
28. *exhorta* a los parlamentos a tomar nota de la Declaración final adoptada por la Conferencia Parlamentaria Regional Africana sobre *Las violencias contra las mujeres, abandono de las mutilaciones genitales femeninas: el rol de los parlamentos nacionales*, realizada en Dakar en diciembre de 2005, y a tomar todas las medidas necesarias para su difusión e implementación;

En el lugar de trabajo

29. *exhorta* a los parlamentos a asegurar el respeto de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las trabajadoras inmigrantes y de la Recomendación General Nº 19 del Comité para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, así como la Convención Internacional relativa a la protección de los derechos de todos los trabajadores inmigrantes y los miembros de su familia, las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y de todos los otros instrumentos internacionales que contribuyen a la protección de las trabajadoras inmigrantes, incrementando las actividades para prevenir esta violencia, promoviendo y protegiendo los derechos de las trabajadoras inmigrantes y reforzando las relaciones con los países de origen, de tránsito y de destino;
30. *demanda* a los parlamentos a promover una estrecha cooperación entre los gobiernos, los empresarios y los sindicatos, para lograr una mayor eficiencia en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo, inclusive a través de la adopción de la legislación que prohíbe explícitamente el acoso sexual en el lugar de trabajo, donde dicha legislación no existe;

Sobre la violencia sexual

31. *demanda* a los parlamentos y a los gobiernos a evaluar la eficacia, a nivel nacional y local, de la legislación sobre la violencia sexual; y *demanda además* el establecimiento a nivel internacional de una red de intercambio y comparación de las estrategias y de las experiencias;
32. *demanda* a los parlamentos y a los gobiernos a hacer de la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzoso, la esterilidad forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, crímenes previstos por la legislación nacional y a reprimirlos como tales;
33. *invita* a los parlamentos a examinar si la sanción impuesta es apropiada para los crímenes mencionados anteriormente, y a asegurar que la pena sea efectivamente aplicada;
34. *subraya* la utilidad de los programas penitenciarios eficaces para prevenir la reincidencia, la cual es particularmente alta entre los delincuentes sexuales;
35. *exhorta* a los parlamentos, cuando debatan los métodos a emplear para recoger las pruebas y elaborar las medidas para castigar a los delincuentes sexuales, a prestar particular atención al hecho de la dificultad que sufren los niños y las mujeres con retraso mental y otras mujeres discapacitadas – particularmente vulnerables a la violencia sexual – cuando deben testificar ante la justicia;
36. *demanda* a los parlamentos y a los gobiernos a examinar los mecanismos de investigación y de persecución de la violencia sexual, así como la manera en que los medios cubren la

violencia sexual, y a tomar las medidas apropiadas para evitar lo más posible el traumatizar aún más a las víctimas de la violencia sexual;

Sobre la trata de las personas

37. *insta* a aquellos Estados que aún no lo han hecho a firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional junto con su Protocolo para prevenir, eliminar y castigar la trata de personas, especialmente de las mujeres y los niños;
38. *reconoce* que la globalización ha agravado y ha acelerado la trata de personas; y *subraya* la necesidad de establecer una cooperación internacional y regional entre los países de origen, de tránsito y de destino, a través de los instrumentos tales como los memorandos de entendimiento y los acuerdos bilaterales, así como también los tratados regionales como la Convención del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos;
39. *demanda* a los gobiernos examinar todos los factores y las causas primordiales que promueven la demanda de prostitución y vuelven a las mujeres y a las niñas vulnerables a la trata de las personas;
40. *alienta* a los gobiernos a establecer los mecanismos jurídicos para proteger a las víctimas de la trata, un número considerable de los cuales pueden encontrarse sin estatus legal, y quienes debido a este estatus puede que no informen a las autoridades, y a asegurar que estos no sean doblemente víctimas, previendo la posibilidad, de acuerdo con los principios básicos del sistema jurídico nacional, de no imponer sanciones a las víctimas por su participación en las actividades ilícitas, en la medida que estos han participado bajo presión;
41. *alienta* a los gobiernos a adoptar las medidas de protección y de readaptación de las víctimas de la trata de seres humanos;
42. *demanda* a los Estados a dirigir campañas de sensibilización y de información para aclarar a las mujeres sobre las perspectivas, las limitaciones y los derechos que están asociados a la inmigración, permitiéndoles así tomar decisiones informadas en materia de inmigración, e impidiéndole tornarse víctimas de la trata;

Sobre la violencia en las situaciones de conflicto armado

43. *invita* a los Estados que aún no lo han hecho, a adherirse a las Convenciones de Ginebra sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados (1949) y a sus protocolos adicionales (1977), a la Convención relativa al estatus de refugiados (1951) y su protocolo (1967), el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño sobre la implicación de los niños en los conflictos armados y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y a retirar todas las reservas existentes, y a asegurar la plena implementación en el derecho y en la práctica de estos instrumentos;
44. *exhorta* a los parlamentos a intensificar sus esfuerzos, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (UNHCHR), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (UNHCR), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para mejorar los sistemas de monitoreo y de denuncia de la violencia contra las mujeres y las niñas en los conflictos armados, a tomar las medidas apropiadas contra los autores de tales actos, y brindar asistencia a las víctimas;

45. *demanda* a los parlamentos promover la implementación integral y efectiva de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y asegurar que la eliminación de la violencia contra las mujeres en las sociedades que emergen de un conflicto sea incluida en el mandato de la Comisión de consolidación de la paz de las Naciones Unidas como parte de los procesos de desarme, de desmovilización y de reinserción (DDR);
46. *demanda* a los parlamentos y a los gobiernos asegurar un respecto del equilibrio entre los sexos en las operaciones militares y de mantenimiento de la paz, particularmente en la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los procesos de mantenimiento de la paz y de paz, y proporcionar capacitación sobre la igualdad de los sexos;
47. *demanda* a los parlamentos y a los gobiernos a asegurar que todos los soldados de las operaciones de mantenimiento de la paz estén familiarizados con el código de conducta personal de los Cascos Azules, el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.